

**ACUERDO 103/2004, DE 29 DE JULIO, DE LA JUNTA DE
CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE SE APRUEBA LA
COMPENSACIÓN ECONÓMICA DE LOS DESPLAZAMIENTOS DEL
PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN EN EL
ÁMBITO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA Y ESPECIALIZADA Y
OTRAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS**

BOCyL nº 148 de 3-8-2004 página 11229

CORRECCIÓN DE ERRORES:

BOCyL nº 154 de 11-8-2004, página 11814

MODIFICACIONES

-Acuerdo 57/2012, de 28 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se suspende el punto 6.– Manutención, del Acuerdo 103/2004, de 29 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la compensación económica de los desplazamientos del personal de las Instituciones Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, en el ámbito de la Atención Primaria y Especializada y otras medidas complementarias.-BOCyL nº 124 de 29-6-2012, página 43810

- Acuerdo 41/2018, de 21 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se deja sin efecto el Acuerdo 57/2012, de 28 de junio y se aprueba el acuerdo entre los representantes de la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial por el que modifica el punto 6.–Manutención–, del Acuerdo entre la Consejería de Sanidad y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial del personal sanitario, sobre compensación económica de los desplazamientos del personal de las Instituciones Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León en el ámbito de la atención primaria y especializada, y otras medidas complementarias, aprobado por Acuerdo 103/2004 de 29 de julio, de la Junta de Castilla y León .-BOCyL nº 123 de 27-6-2018, página 25833-

***VERSIÓN CONSOLIDADA
Valladolid, octubre 2026***

**ACUERDO 103/2004, DE 29 DE JULIO, DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN,
POR EL QUE SE APRUEBA LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA DE LOS
DESPLAZAMIENTOS DEL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS
DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN EN EL
ÁMBITO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA Y ESPECIALIZADA Y OTRAS
MEDIDAS COMPLEMENTARIAS**

Los representantes de la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el ejercicio de sus competencias en materia de negociación sectorial de las condiciones de trabajo, pretende suscribir con las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial, un Acuerdo sobre compensación económica de los desplazamientos del personal de las Instituciones Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León en el ámbito de Atención Primaria y Especializada y otras medidas complementarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 13/2003, de 23 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, con carácter previo a la formalización del referido Acuerdo que se acompaña como Anexo, debe someterse a la preceptiva aprobación de la Junta de Castilla y León, requisito también exigido en el artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, para que una vez suscrito se desplieguen todos sus efectos de validez y eficacia.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Sanidad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de julio de 2004 adopta el siguiente

ACUERDO:

1.- Aprobar el Acuerdo, que se adjunta como Anexo, sobre compensación económica de los desplazamientos del personal de las Instituciones Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León en el ámbito de la Atención Primaria y Especializada, y otras medidas complementarias, que se suscribirá entre la Consejería de Sanidad y las Organizaciones Sindicales representadas en la Mesa Sectorial del Personal Sanitario.

Valladolid, 29 de julio de 2004.

El Presidente de la Junta de Castilla y León,
Fdo.: Juan Vicente Herrera Campo

El Consejero de Sanidad,
Fdo.: César Antón Beltrán

**ACUERDO SOBRE COMPENSACIÓN ECONÓMICA
DE LOS DESPLAZAMIENTOS DEL PERSONAL
DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS
DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DE CASTILLA Y LEÓN EN EL ÁMBITO
DE LA ATENCIÓN PRIMARIA Y ESPECIALIZADA,
Y OTRAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS**

ANTECEDENTES:

I.– El Acuerdo de la Mesa Sectorial del personal sanitario para la mejora de la calidad y la atención del servicio público sanitario mediante el establecimiento de medidas de ordenación y racionalización de los recursos asistenciales y de mejora de las condiciones de trabajo de los profesionales sanitarios, suscrito en Valladolid el 19 de junio de 2001 entre la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y las organizaciones sindicales CEMSATSE, CSI-CSIF, UGT, y CC. OO., en su apartado 6 recoge una serie de compromisos de la Comunidad Autónoma tendentes a complementar el esfuerzo compensatorio que el INSALUD tenía establecido para abonar los desplazamientos en el ámbito de la Atención Primaria, en previsión de la transferencia de la competencia de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

II.– Producido el traspaso de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, mediante el Real Decreto 1480/2001, de 27 de diciembre de 2001, se suscribió el Acuerdo Marco sobre ordenación de los recursos humanos de la Gerencia Regional de Salud para la mejora de la calidad de la asistencia sanitaria de Castilla y León, el día 29 de mayo de 2002, entre la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y las organizaciones sindicales CEMSATSE, UGT, CCOO, USCAL, CSI-CSIF y SAE, que es publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» el día 1 de julio de 2002. En este Acuerdo, en su punto VII, 3, como medidas complementarias se establece que «Finalizado el próximo ejercicio se procederá a realizar la valoración de los desplazamientos y dietas que se realicen en el ámbito de la atención primaria y especializada, que serán compensadas en su caso con las cantidades adicionales que se determinen».

III.– Las cuantías que por desplazamientos se venían abonando por el INSALUD al personal de Atención Primaria se establecieron mediante Instrucción de la Dirección General del INSALUD de 18 de febrero de 1994, con base en el Acuerdo suscrito el día 3 de julio de 1992 entre la Administración Sanitaria del Estado y las organizaciones sindicales más representativas en el sector sobre Atención Primaria («B.O.E.» de 2 de febrero de 1993), que en su apartado VI. Transporte, establecía determinadas cantidades/año por cada facultativo y ATS/DUE en función de la clasificación geográfica de los Equipos de Atención Primaria en concepto de indemnización por desplazamiento. Por Resolución de 30 de junio de 2003 del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León se resuelve incrementar las cuantías por desplazamiento del personal de Atención Primaria.

IV.– Una vez realizados los estudios tanto del volumen de desplazamientos mensuales de los profesionales de Atención Primaria y Especializada, así como de los importes que actualmente perciben de forma individualizada, se llega a la conclusión de que el criterio de distribución de las cuantías no es homogéneo ni responde a la realidad que se pretende compensar, que no es otra que el número de kilómetros efectivamente realizados por cada uno de los profesionales que, como consecuencia de su ejercicio profesional, tienen que desplazarse durante su jornada ordinaria.

V.–El Acuerdo Marco sobre Ordenación de los Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud para la mejora de la calidad de la asistencia sanitaria en Castilla y León dispone que dicho

Acuerdo Marco establece un entorno general en materia de relaciones laborales cuyo desarrollo aplicativo se realizará en el seno de la Mesa Sectorial Sanitaria.

Teniendo en cuenta las anteriores circunstancias y con el objeto de avanzar en la mejora del sistema de compensaciones por la utilización del vehículo particular por parte de los profesionales de Atención Primaria y de Atención Especializada de la Gerencia Regional de Salud, tanto la Administración como las Organizaciones Sindicales convienen en suscribir una propuesta de Acuerdo, que se someterá a su aprobación previa por la JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, tal y como establece el artículo 42 de la Ley 13/2003, de 23 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.

ACUERDO:

1.- Ámbito de aplicación.- El presente Acuerdo será de aplicación a todo el personal al que se refiere el Acuerdo Marco sobre Ordenación de los Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud para la mejora de la calidad de la Atención Sanitaria en Castilla y León y su Addenda, en las condiciones que se establecen en los apartados siguientes.

2.- Vigencia.- Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y se extenderá hasta el treinta y uno de diciembre de 2005, sin perjuicio de que los efectos económicos que se establecen relativos a la indemnización por desplazamientos prevista en el siguiente apartado se hagan efectivos desde el uno de enero de dos mil cuatro. Este Acuerdo se entenderá prorrogado por periodos anuales si llegado su vencimiento no mediare denuncia por alguna de las partes. La denuncia, que podrá efectuarse por cualquiera de las partes firmantes, deberá formalizarse y materializarse con una antelación mínima de dos meses respecto del vencimiento del plazo inicial o, en su caso, de la respectiva prórroga.

3.- Indemnización por desplazamientos.- Considerando las partes firmantes de este Acuerdo las peculiares condiciones de prestación de los servicios profesionales del personal sanitario que precisa desplazarse, utilizando su vehículo particular, para cumplir con las obligaciones correspondientes a su puesto de trabajo, se establece para el personal de Atención Primaria y Especializada que, como consecuencia del desempeño de su puesto de trabajo, tenga que desplazarse con su vehículo particular, durante su jornada ordinaria de trabajo, bien desde el Centro de Salud, o bien desde el Centro Hospitalario, para efectuar la consulta asistencial en los Consultorios locales o en las Consultas ambulatorias periféricas de especialidades médicas, respectivamente, una compensación económica, consistente en la asignación, en concepto de indemnización por desplazamiento, de la cantidad prevista en el Anexo IV del Decreto 252/1993, de 21 de octubre, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal autónomo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, o la que se establezca en la normativa que lo sustituya.

Cuando dos o más profesionales decidan utilizar un solo vehículo para efectuar el desplazamiento, se abonará, exclusivamente, una sola indemnización al titular del mismo.

Para el cálculo de los kilómetros recorridos se tendrán en cuenta las distancias entre localidades que están oficialmente establecidas, y se realizará desde la localidad donde radique el Centro de Salud o el Hospital, computándose todos los kilómetros del itinerario recorrido, es decir, tanto los de ida como los de vuelta, sin que, en ningún caso, se pueda duplicar un mismo recorrido a efectos de computar el total del itinerario. En caso de que se acuerde la acumulación de la atención sanitaria correspondiente a otro puesto de trabajo, se percibirá la indemnización correspondiente a los kilómetros que, por esta acumulación, resulten efectivamente realizados. Respecto del personal, que por su adscripción al Área de Salud, debe prestar servicios en distintos Centros de Salud, el cómputo de los kilómetros se realizará de acuerdo con las distancias existentes entre las localidades en las que radiquen los mismos.

La realización de avisos domiciliarios, tanto urgentes como no urgentes, por los profesionales, facultativos y ATS/DUE, de los Equipos de Atención Primaria, cuyos puestos de trabajo estén situados en Zonas Básicas de Salud urbanas o en los municipios donde radique el Centro de Salud, en las Zonas Básicas de Salud rurales, serán compensados mediante la asignación de la cantidad de 152,96 euros/año por profesional.

Respecto a la realización de los avisos domiciliarios en las Zonas Básicas de Salud urbanas, la Gerencia Regional de Salud se compromete a efectuar un estudio, durante el segundo semestre del presente año, sobre la viabilidad de que dichos avisos se puedan llevar a cabo mediante la utilización de un vehículo por cuenta de la Administración. Ello supondrá la sustitución del sistema de indemnización que se establece en este Acuerdo como compensación por la realización de los avisos domiciliarios.

Finalmente, serán objeto de compensación en los mismos términos establecidos, los kilómetros recorridos, durante la jornada de Atención Continuada, para la realización de los avisos a domicilio que no permitan demora, cuando se deba utilizar el vehículo particular porque en esos momentos se esté utilizando el vehículo oficial asignado al Centro por otro profesional de Atención Continuada para la realización de otro aviso, y así resulte acreditado por el Coordinador Médico del Equipo de Atención Primaria.

La Gerencia Regional de Salud se compromete a realizar ante la Dirección General de Función Pública las gestiones necesarias para que se proceda a adecuar normativamente el importe actualmente establecido como indemnización por gasto de viaje, al importe que tiene establecido la Administración General del Estado.

4.- Fondo de compensación de daños.- La Gerencia Regional de Salud de Castilla y León destinará una partida presupuestaria para constituir un Fondo que permita la compensación de los daños sufridos por accidente en los vehículos particulares utilizados para efectuar los desplazamientos a los Consultorios locales o a las Consultas ambulatorias periféricas de especialidades médicas, así como para atender los avisos domiciliarios, a los que se refiere el apartado anterior.

El importe inicial de este Fondo se establece en 140.000,00 euros. La distribución de este fondo entre los profesionales que pudieran resultar afectados se efectuará mediante previa convocatoria pública, de carácter anual, que llevará a cabo la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León sobre anualidades vencidas, en la que se establecerán los requisitos para acceder a estas ayudas compensatorias, sus importes máximos, así como los criterios para la concesión de las ayudas individuales que compensen los gastos que el profesional haya tenido que satisfacer por los daños causados en su vehículo particular como consecuencia de un accidente de circulación, siempre que los gastos de reparación no resulten de la obligación de una entidad aseguradora o de un tercero. Estas ayudas no podrán superar, en ningún caso, la cuantía que se establezca en los presupuestos correspondientes para cada ejercicio.

En el ámbito de la Gerencia Regional de Salud se creará un grupo de trabajo, de carácter paritario, para analizar la suficiencia del Fondo establecido para atender la compensación de los gastos que los profesionales hayan tenido que satisfacer por los daños causados en su vehículo particular. Sus conclusiones y propuestas, una vez analizados los datos obtenidos con ocasión de la primera convocatoria que se lleve a cabo por la Gerencia Regional de Salud, se trasladarán a la Comisión de Seguimiento y a la Gerencia Regional de Salud en el último trimestre del año 2005, para que puedan adoptarse las previsiones necesarias en el Anteproyecto de Presupuestos que se elabore en el año 2006.

5.- Medidas complementarias sobre desplazamientos.- La Gerencia Regional de Salud, mediante la utilización de los cauces que legalmente correspondan, realizará cuantas gestiones sean necesarias ante entidades financieras, crediticias o de seguros para facilitar a todo el personal incluido en el ámbito de aplicación de este Pacto la obtención de créditos, contratos de renting o de seguros del automóvil, en condiciones más ventajosas que las generales del mercado.

6.- Manutención¹.- La Gerencia Regional de Salud facilitará la manutención de los profesionales sanitarios de los Equipos de Atención Primaria que deban cubrir los turnos de Atención Continuada en los Centros designados como Puntos de Atención Continuada, mediante el suministro de la cena en los días laborables cuando sólo se realice Atención Continuada, y la comida y la cena cuando la jornada de Atención Continuada se realice a continuación de la jornada ordinaria o en los fines de semana y festivos. Asimismo, facilitará la manutención de los profesionales de los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), mediante el suministro de la cena en los días laborables y la comida y la cena los fines de semana y festivos, a los profesionales de Centros de Atención Especializada mediante el suministro la comida y la cena

cuando la jornada de Atención Continuada se realice a continuación de la jornada ordinaria o en los fines de semana y festivos, y a los profesionales de Emergencias Sanitarias mediante el suministro de la comida y la cena en cada turno de veinticuatro horas de prestación de servicios.

7.- Comisión de Seguimiento.- Se constituirá una Comisión de Seguimiento, formada por las Organización Sindicales firmantes y por la Administración, con las funciones de interpretar los contenidos del Acuerdo, vigilar su cumplimiento y proponer los criterios para la distribución del Fondo de Compensación, que será presidida por la Gerencia Regional de Salud a través de la Dirección General de Recursos Humanos.

8.- Cláusula derogatoria.- A partir del 31 de diciembre de 2003 queda sin efecto, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, el punto VI del Acuerdo suscrito el 22 de febrero de 1992 entre la Administración Sanitaria del Estado y las Organizaciones Sindicales más representativas en el sector sobre Atención Primaria, por el que se establece el abono de los desplazamientos del personal de Atención Primaria («B.O.E.» de 2 de febrero de 1993).

Y para que así conste, se firma el presente Acuerdo en Valladolid, a 29 de julio de 2004.

POR LA ADMINISTRACIÓN:

La Presidenta de la Mesa Sectorial
María Álvarez-Quiñones Sanz

El Director General de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud
José Pedro Bravo Castrillo

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES:

Unión General de Trabajadores (U.G.T.)
Antonio Domingo Bodelón

Unión Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.)
Jaime Redondo Minués

Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF)
Juan Carlos Gutiérrez Rodilla

Sindicato Auxiliares de Enfermería-Unión Sindical de Castilla y León (SAE-USCAL)
Fernando Gutiérrez Casas
M.^a Antonia de Lucas Gómez

ⁱ Téngase en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 41/2018, de 21 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se deja sin efecto el Acuerdo 57/2012, de 28 de junio y se aprueba el acuerdo entre los representantes de la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial por el que modifica el punto 6.-Manutención-, del Acuerdo entre la Consejería de Sanidad y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial del personal sanitario, sobre compensación económica de los desplazamientos del personal de las Instituciones Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León en el ámbito de la atención primaria y especializada, y otras medidas complementarias, aprobado por Acuerdo 103/2004 de 29 de julio, de la Junta de Castilla y León.- BOCyL nº 123 de 27-6-2018, página 25833, cuyo texto literal es el siguiente:

Primero.- Dejar sin efecto el Acuerdo 57/2012, de 28 de junio de la Junta de Castilla y León por el que se suspende el punto 6.- manutención, del Acuerdo 103/2004, de 29 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la compensación económica de los desplazamientos del personal de las instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, en el ámbito de la atención primaria y especializada y otras medidas complementarias.

Segundo.- Aprobar el Acuerdo entre los representantes de la administración sanitaria de la comunidad autónoma y las organizaciones sindicales presentes en la mesa sectorial por el que modifica el punto 6.-manutención-, del Acuerdo entre la Consejería de Sanidad y las Organizaciones Sindicales representadas en la Mesa Sectorial del Personal Sanitario, sobre compensación económica de los desplazamientos del personal de las Instituciones Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León en el ámbito de la Atención Primaria y Especializada, y otras medidas complementarias, aprobado por Acuerdo 103/2004 de 29 de julio, de la Junta de Castilla y León, que se recoge en el Anexo.